

Sobre la posible incidencia del proyecto en la dinámica litoral, el análisis realizado afirma que ésta está, necesariamente, muy restringida dadas las dimensiones de la obra proyectada, las características del terreno donde se sitúan y la ubicación de las mismas en relación con el Puerto de Santa Cruz de Tenerife, es decir, se trata de una zona que ha perdido sus características naturales al encontrarse en el interior de la dársena de Anaga. Por lo tanto, cabe afirmar que en el entorno de la obra no existe dinámica litoral como tal, en el sentido que normalmente se entiende en ingeniería de costas.

No obstante, debido a las reflexiones que sufre el oleaje y a las características de su propagación en la zona, se puede considerar que el transporte de sedimentos se dirige hacia el interior de la dársena de Anaga prácticamente para cualquier situación de oleaje exterior que se considere.

La comparación entre la situación actual y la futura resalta como principal factor diferenciador entre ambas la formación de una barrera a ese transporte de sedimentos dirigido hacia el interior de la dársena de Anaga. Este hecho, que en una playa abierta sería de gran relevancia, pierde importancia en el presente caso. Dado que la única playa que pudiera ser afectada es la de Valleseco, la constitución de una barrera total al transporte de sedimentos garantiza que el material de esa playa no será transportado hacia el interior de la dársena de Anaga y por lo tanto se aumenta la estabilidad de la playa de Valleseco. Por otra parte, la configuración encajada de esta playa junto con su ubicación frente a la bocana indican que se encuentra orientada conforme a la resultante local del flujo de energía del oleaje.

Con respecto a la calidad del agua del mar, el estudio señala que la acción del proyecto que más puede afectar es el vertido de piedra y tierra para la formación del dique. Esto producirá abundante materia en suspensión que, no obstante, desaparecerá a la finalización de dichas operaciones adquiriendo las aguas su estado habitual.

La alteración del paisaje que se ha de producir puede considerarse, según el estudio, como no significativa, ya que se trata de una infraestructura similar a la preexistente, actualmente muy deteriorada, y ubicada en un entorno eminentemente portuario.

ANEXO IV

Resumen de la información pública

Alegaciones presentadas:

Mando de la Zona Militar de Canarias (Ministerio de Defensa).

Comisión para la Defensa de las Playas de Valleseco y su Litoral.

A continuación se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en las alegaciones.

El Mando de la Zona Militar de Canarias manifiesta que las obras objeto de proyecto afectan de modo importante al Centro Deportivo Militar (CDM) y a sus usuarios, y que, tanto en su fase de construcción como en la de funcionamiento alterará las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público. Señala que no se consideran los efectos previsibles sobre el CDM, entre ellos la posibilidad de acceso al mar de bañistas y usuarios, así como de embarcaciones. Afirma que podría haberse planteado la alternativa consistente en la reconstrucción de la anterior instalación, ampliándola en unos metros hasta los límites del CDM y dejando libre el plano hacia el mar con respecto a la panorámica actual desde Paso Alto.

La Comisión para la Defensa de la Playa de Valleseco alega que el frente ocupado por el proyecto afecta al uso público y disfrute del mar por parte de los administrados, ya que repercute sobre el diseño de la vía de servicio y sobre la regeneración y ampliación de la playa de Valleseco.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

929

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2000, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística, el Institut d'Estadística de Catalunya y la Universidad «Pompeu Fabra», para el estudio de los fundamentos teóricos, desde la estimación de pequeñas áreas, del Índice de Producción Industrial Regional, concretamente en Cataluña.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Estadística de Cataluña y la Universidad «Pompeu Fabra» el Convenio de cola-

boración para el estudio de los fundamentos teóricos, desde la estimación de pequeñas áreas, del Índice de Producción Industrial Regional, concretamente en Cataluña, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de noviembre de 2000.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE), el Institut d'Estadística de Catalunya (IDESCAT) y la Universidad Pompeu Fabra»

De una parte doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística. De otra parte don Jordi Oliveres i Prats, Director del Institut d'Estadística de Catalunya. Y de otra parte el Dr. Jaume Bertrantpetit i Busquets, Vicerrector de la Universidad «Pompeu Fabra».

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya están interesados en el estudio de los fundamentos teóricos, desde la óptica de la estimación de pequeñas áreas, del Índice de Producción Industrial Regional y, más en concreto, del Índice de Producción Industrial de Cataluña que elaboran, respectivamente, ambos institutos.

Segundo.—Que ambas instituciones y la Universidad «Pompeu Fabra» consideran pertinente que dicho estudio se lleva a cabo por el Departamento de Economía y Empresa de la Universidad «Pompeu Fabra» y en concreto por el equipo formado por el Dr. Albert Satorra y la Dra. Eva Ventura (de ahora en adelante, el equipo investigador).

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Estadística en los apartados d) y r) del artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998), y el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, (con la competencia que le atribuyen la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre) y con la autorización del Honorable Conseller de Economía, Finanzas y Planificación, y por último, el Vicerrector de la Universidad «Pompeu Fabra» (con la competencia atribuida en los Estatutos, según el Decreto 225/1993, y la delegación del Rector por Resolución de 1 de junio de 1999) acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración según las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del Convenio es el estudio de los fundamentos teóricos, desde la óptica de la estimación de pequeñas áreas, del Índice de Producción Industrial Regional y, más en concreto, del Índice de Producción Industrial de Cataluña, que llevará a cabo el Equipo investigador en los términos que se expresan en el «Proyecto de trabajo» adjunto a este Convenio.

Segunda. *Obligaciones del Instituto Nacional de Estadística y del Institut d'Estadística de Catalunya.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya colaborarán con el Equipo investigador para llevar a buen fin la realización del objeto de este Convenio.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará los datos del Índice de Producción Industrial nacional desagregado por Comunidades Autónomas, para que puedan llevarse a cabo los análisis de covariación pertinentes.

El Institut d'Estadística de Catalunya financiará el coste de la investigación según se recoge en la Cláusula Octava de este Convenio.

Tercera. *Responsables técnicos del Instituto Nacional de Estadística y del Institut d'Estadística de Catalunya.*—Los responsables técnicos del Instituto Nacional de Estadística serán el Subdirector General de Muestreo y Recogida de Datos, y el Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El responsable técnico del Institut d'Estadística de Catalunya será el Subdirector General de Estadísticas Económicas.

Cuarta. *Responsabilidad del Equipo investigador.*—El Equipo investigador será el responsable de los aspectos científicos y técnicos de la investigación contratada.

La entrega de los resultados de dicha investigación se hará efectiva antes del 31 de diciembre del año 2000.

Quinta. *Obligación de secreto.*—El Instituto Nacional de Estadística, el Institut d'Estadística de Catalunya y el Equipo investigador se obligan a mantener el secreto estadístico y a respetar la legislación vigente sobre protección de datos en relación con todos los datos relacionados con la investigación y a hacer que esta obligación sea respetada por todas las personas que participen en la ejecución del presente Convenio.

Para garantizar este secreto los archivos de microdatos se mantendrán en todo momento en el sistema informático del Institut d'Estadística de Catalunya, y el Equipo investigador realizará todos los análisis pertinentes en la sede de este instituto.

Sexta. *Titularidad de los derechos sobre los resultados de la investigación.*—El Instituto Nacional de Estadística, el Institut d'Estadística de Catalunya y el Equipo investigador serán, conjuntamente, los propietarios de los derechos sobre los resultados de la investigación, teniendo en cuenta la prioridad que en todo momento dispondrán los dos institutos en el conocimiento de los métodos, información y resultados de la modelización desarrollada por el Equipo investigador.

Séptima. *Publicidad de los resultados.*—Los resultados y la metodología serán publicados conjuntamente por parte de los dos institutos y del Equipo investigador.

Octava. *Financiación.*—El Institut d'Estadística de Catalunya financiará los trabajos objeto de este Convenio con la cantidad de 2.000.000 (dos millones) de pesetas (IVA incluido) con cargo al presupuesto del 2000. Este importe será abonado a la Universidad «Pompeu Fabra» en dos partes: La primera mitad en la fecha de la firma del Convenio, y la segunda mitad en la fecha de la entrega de los trabajos.

Novena. *Obligación de colaboración.*—El Instituto Nacional de Estadística, el Institut d'Estadística de Catalunya y el Equipo investigador, colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe para que el trabajo, objeto de este Convenio, pueda ser realizado con éxito.

Décima. *Vigencia del convenio.*—Este Convenio inicia su vigencia en la fecha de su firma y la finalizará a 31 de diciembre de 2000.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, firman las partes por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 13 de noviembre de 2000.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Director del Institut d'Estadística de Catalunya.—El Vicerrector de la Universidad «Pompeu Fabra».

PROYECTO DE TRABAJO

Universidad «Pompeu Fabra». Marzo, 2000

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL IPI REGIONAL/IPPI CATALÁN DESDE LA ÓPTICA DE LA ESTIMACIÓN DE PEQUEÑAS ÁREAS

Preámbulo

El IPPI (Índice de Producción de Productos Industriales) es una medida de la evolución de la producción industrial catalana. Este índice fue elaborado por el Institut d'Estadística de Catalunya con periodicidad mensual. El índice ha sido documentado técnicamente en Costa y Galter (1994). También fue referenciado en la revista «Fuentes estadísticas» del INE (1996). Dicho índice se elaboró basándose en los resultados de los datos de la Encuesta del Índice de Producción Industrial de periodicidad mensual que efectúa el INE en el ámbito nacional. Se refería a los productos industriales, y no a toda la industria, por el hecho de excluir el sector de la energía. Estos resultados para Cataluña se obtienen a partir de unas ponderaciones específicas correspondientes a la industria catalana. Estas ponderaciones se derivan de la Encuesta Industrial del INE en Cataluña.

Posteriormente este sistema ha sido aplicado para proporcionar datos de IPI para todas las Comunidades Autónomas por parte del INE. En este indicador regional se ha incluido también el sector de la energía, pero la base metodológica es equivalente. Por este motivo, los resultados a los que se llegue en este proyecto son válidos tanto para la estadística inicial IPPI catalán como para la actualmente vigente, el IPI regional del INE. Aclarado este extremo, en esta nota la referencia será el IPI regional del INE (IPIR).

El presente proyecto aborda el estudio de la calidad del IPIR como indicador de producción industrial, así como opciones alternativas de elaboración del mismo. Dicha investigación se efectuará desde la óptica de

los estimadores de área pequeña, entre los cuales el IPIR será un caso particular.

La investigación contemplará una serie de etapas que describimos a continuación.

1. El IPI regional (IPIR) como estimador sintético de área pequeña

En esta fase del trabajo identificaremos los elementos conceptuales de metodología estadística que nos permitirán encuadrar el indicador IPIR como un estimador concreto de área pequeña.

La idea central de la estimación en áreas pequeñas es conseguir mejorar la estimación de un parámetro estadístico a base de involucrar información proveniente de áreas vecinas. Ello conduce a los llamados «shrinkage estimators», estimadores donde se permite un cierto grado de sesgo a cambio de minimizar el error cuadrático medio de la estimación. Existe un gran volumen de literatura en el campo de la estimación en áreas pequeñas, casi siempre relacionado con la utilización de datos de corte transversal junto con datos suplementarios obtenidos a partir de censos y otras fuentes administrativas.

El libro de Platek, Rao, Särndal y Singh (1987) recoge una buena colección de artículos sobre el tema. Véase también Ghosh y Rao (1994), para una presentación técnica de los diferentes aspectos estadísticos involucrados en la estimación de área pequeña. En trabajos posteriores se ha considerado también la problemática de áreas pequeñas en el caso de series temporales [véase Singh, Mantel y Thomas (1994)]. La problemática de estimadores de área pequeña en el contexto de la predicción de componentes multivectoriales ha sido tratada recientemente por Longford (1999). A menudo la valoración de las técnicas de estimación en áreas pequeñas involucran la aproximación bayesiana a la estadística [véase Singh, Stukel y Pfeffermann (1998)].

Los estimadores de área pequeña pueden clasificarse en dos grandes grupos: Los estimadores basados en el diseño de la muestra, y los indirectos, basados en modelos. Entre los primeros destaca el estimador directo con post-estratificación. Entre los indirectos tenemos los estimadores sintéticos, los estimadores compuestos y los que se basan en modelos con variables auxiliares. Los estimadores directos son insesgados pero presentan mucha varianza, mientras que los indirectos reducen la varianza a costa de introducir sesgo.

En esta etapa del trabajo se demostrará que el IPIR es de hecho un caso extremo de estimador sintético. Dicha fase del estudio abordará los aspectos que determinan la calidad de dicho índice en términos de sesgo y error cuadrático medio. Ello abre la vía para la calibración de la calidad del índice al tiempo que permite identificar los aspectos determinantes de la misma.

2. Evaluación del error cuadrático medio del IPIR

En esta etapa, fundamental del trabajo, elaboraremos una tabla comparativa que muestre los errores cuadráticos medios asociados a varios estimadores alternativos estudiados en la etapa anterior. La calibración del error cuadrático medio se efectuará basándose en índices directos de referencia disponibles (País Vasco, Andalucía y Asturias), y con datos desagregados por sectores. En este punto será necesario disponer de los datos primarios de la Encuesta de Producción Industrial mensual, correspondientes a una serie temporal suficientemente larga.

3. Estimadores compuestos de actividad industrial

En esta fase del trabajo contemplaremos la confección de índices compuestos que combinen de forma óptima el índice directo y el índice sintético definidos en la etapa anterior.

Los índices compuestos se expresan como:

$$\hat{Y}_a^C = w_a \hat{Y}_{1a} + (1 - w_a) \hat{Y}_{2a}$$

donde \hat{Y}_a^C , \hat{Y}_{1a} e \hat{Y}_{2a} son respectivamente, el estimador compuesto, el directo y el sintético del área a . Un elemento fundamental en la definición de este estimador es el peso w_a , que podrá variar según áreas y previsiblemente variará también según sectores.

Esta etapa del trabajo tiene que conducir a propuestas de índices mejorados de actividad industrial que combinen de forma óptima la información disponible y que, además, sean exportables a diferentes regiones.

En este proyecto no se plantea la identificación de estimadores indirectos que utilicen variables auxiliares, ya que en este ámbito éstas no son evidentes. Por este motivo, el objetivo de este proyecto es enmarcar teóricamente el IPIR como estimador sintético, evaluar su calidad y plantear una posible mejora consistente en sustituirlo por un estimador compuesto.

Referencias

Costa, A. y Galter, J., (1994). «L'IPPI, un indicador molt valuós per mesurar l'activitat industrial catalana», Revista d'Indústria, 3, Generalitat de Catalunya, Departament d'Indústria i Energia, pp. 6-15.

Costa, A. (1996). «El IPPI, un indicador de la coyuntura industrial catalana». Fuentes estadísticas, n. 17. INE.

Ghosh M. A & J. N. K. Rao, (1994), «Small Area Estimation: An Appraisal», Statistical Science, Vol. 9, N0. 1, pp. 55-93.

Longford, N. T. (1999). «Multivariate shrinkage estimation of small area means and proportions», Journal of the Royal Statistical Society, A, 162, pp. 227-246.

Platek, R., Rao, J. N. K., Särndal, C. E. and Singh, M. P. Eds, (1987). Small Area Statistics: An International Symposium; New York; John Wiley and Sons.

Revilla, P., Rey del Castillo, P., y González Villa, M. (1993). «Principales características de los nuevos Índices de Producción y de Precios Industriales». Boletín Trimestral de Coyuntura, marzo 1993. INE.

Singh, A. C. Stukel, D. M. and Pfeiffermann, D. (1998), «Bayesian versus frequentists measures of error in small area estimation», Journal of the Royal Statistical Society, B, 60, pp. 377-396.

930

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelo SRS-3000, para incluir el modelo SRS-3400.

Recibida en este Ministerio la documentación presentada por «Bruker Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Castilla, 2, Parque Empresarial San Fernando, San Fernando de Henares (Madrid), por la que solicita la modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo del espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelo SRS-3000, para incluir el modelo SRS-3400,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo,

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la modificación de referencia, con las siglas y número NHM-X115.

Son de aplicación las especificaciones recogidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de marzo de 2000, a excepción de la especificación número 1 que quedará como sigue:

«1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el espectrómetro de fluorescencia de rayos X de la marca «Bruker-AXS» (Siemens), modelos SRS-3000 y SRS-3400, ambos de 60 kV y 150 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.»

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

931

ORDEN de 29 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la convocatoria de cuatro becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

En el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I), para el período 2000-2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, se prevé la potenciación de recursos humanos, con el fin de fortalecer la capacidad investigadora y tecnológica de los grupos de I+D+I, tanto del sector público como del privado; promoviéndose la formación a diferentes niveles atendiendo a las necesidades detectadas en las diferentes áreas prioritarias, por medio de becas de formación de investigadores.

Por cuanto la financiación de las becas, si bien se realizará con los fondos que para este fin disponen los respectivos proyectos a los que se adscriben las becas, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), podrá adelantar las cantidades necesarias con cargo a su presupuesto de gastos; y, en su caso, al presupuesto del Fondo Social Europeo en lo que se refiere a las regiones clasificadas de Objetivo 1; se ha de tener en cuenta el Reglamento (CEE) 4253/88 del Consejo de 19 de diciembre, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes, modificado por el Reglamento (CEE) 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, la Ley 11/1996 de 27 de diciembre, la Ley 12/1996 de 30 de diciembre y la Ley 13/1996 de 13 de diciembre, se hace pública la presente Convocatoria para la concesión de becas de Formación de Investigadores, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) y concretamente en las Acciones Estratégicas del Área de Recursos y Tecnologías Agrarias.

La Ley 13/1986 de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, ha implantado el citado Plan Nacional compuesto de una pluralidad de Áreas Científicas, Tecnológicas y Sectoriales, cuya gestión y ejecución se atribuya a los Organismos Públicos de Investigación, entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

La concesión de estas becas estará condicionada a la existencia de presupuesto en el 2001, una vez se incorpore la financiación externa al concepto presupuestario 780, del presupuesto de gastos del INIA para el 2001.

Por otra parte, a la presente Orden les son aplicables los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Esta convocatoria, será difundida por «Internet», a través de la página «Web» del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria: www.inia.es.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Con el fin de facilitar la formación en temas que se consideran prioritarios para las acciones estratégicas del Área de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, se convocan 4 becas de formación para tecnólogos (anexo I).

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las becas de formación de personal investigador, convocadas por la presente Orden, serán necesarios los siguientes requisitos: